

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JUAN DAVID PIÑEROS ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.228, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-72038 y 020-72039, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de dos meses, contados a partir de a ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$57.036 pesos.*

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-10267-2023 del 07 de septiembre de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones de la mencionada Resolución. Mediante radicado CE-11963-2023 del 28 de julio de 2023, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-07978-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

### "...25. OBSERVACIONES:

#### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero del 2022, en su artículo primero la Corporación autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada al señor Juan David Piñeros Arenas, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.228, para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-72038 y 020-72039, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, en beneficio de un (1) individuo para tala rasa de la especie Patula (Pinus patula), en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.*

*En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$57.036, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento.*

*En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.*

Por medio del radicado CE-15120-2023 del 19 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0070 emitido el día 18 de septiembre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00697-2022 del 17 de febrero del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de un (1) individuo para tala rasa de la especie Pátula ( <i>Pinus patula</i> ), en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	06/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, la parte interesada manifestó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la Corporación y conforme a lo establecido en la resolución que otorgo.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$57.036, equivalentes a la siembra de los un (01) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para ambas opciones, (06/06/2022)	X			Mediante el radicado CE-15120-2023 del 19 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2023-0070 emitido el día 18 de septiembre del 2023.
<b>Art 3:</b> 1. Desramar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	06/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			La parte interesada informó que tanto la madera como los residuos vegetales generados del aprovechamiento forestal, fueron utilizados en el mismo predio.

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Juan David Piñeros Arenas, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.228, realizó el aprovechamiento forestal para un (1) individuo para tala rasa de la especie Pátula (*Pinus patula*), acorde a lo establecido en la resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero del 2022, relacionado con la especie, cantidad, lugar y tiempo del aprovechamiento forestal.

La compensación ambiental realizada por el señor Juan David Piñeros Arenas, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.228, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

radicado 2023-0070 emitido el día 18 de septiembre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptado como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo arbóreo autorizado en la Resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero del 2022...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07978-2023 del 24 de noviembre de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero de 2022, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150639507, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-00697-2022 del 17 de febrero de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JUAN DAVID PIÑEROS ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.228, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72038 y 020-72039, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150639507**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID PIÑEROS ARENAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150639507**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 27-11-2023